Y las personas que de [illegible] sucesores en el dho oficio
el Conde la justicia y Regimiento, Caballeros, oficiales y hombres buenos de la
dha Ciud. que agora son y por tiempo fueren requeridos juntos en su
ayuntam.to a tocar y tañer campanas al juram.to y solemnidad acostumbrada
y el dho juram.to prestado en la manera y orden que el dho oficio
y los reunidos hacen y tienen, que en el cabildo del nuev.o Ayuntam.to de la dha Ciud. de Carmona
se le tome juram.to de que el Corregidor, Guarden y hagan guardar todas
las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas y
preeminencias y inmunidades y todas las cosas que el dho oficio
de dho haver y gozar y se le conserven y guarden y se le excusen y hagan
conforme a los otros Regidores de la dha Ciud. y se le guarde y se
le haga en todo como a cada uno de los otros mis Regidores que ahora son
son del nuev.o Ayuntam.to de la dha Ciud. todo bien y cumplidamente sin falsedad ni cosa alguna
y que en ello no le pongan ni consientan poner quiebra de dho hora en tiempo y que se le reciba al dho oficio y al uso y exercicio
de el, y se le dan las cartas p.a usar y exercer el dho oficio y a los referidos o alguno
de ellos que no sean admitidos y mando que todas las escrituras contratos y
todas, bentas, cartas, deudas, cobranzas, compromisos, obligaciones y
otras qualesquier escrituras y actos judiciales y extrajudiciales que
se hayan hecho en la dha Ciudad de Carmona que se hayan hecho
a su fuerza y precio y en que fuere puesto el dia mes y lugar donde se otorgaren
y lo restante que en ellos fueren puestos y otros signos de que hayan estar como mis
oficiales aprovado y hagan fee en juicio y fuera del como cartas y escrituras
reales firmadas y signadas de mano de mi el nuev.o Ayuntam.to de la dha Ciud. que deben y
deben valer y se les otorgan por ciertas, seguras y sin fraude contra y daño que ellos contratos
hechos con juram.to y las sumisiones que se hacen en el juram.to se entiendan como mandado
que no sean otro acto alguno hecho con juram.to no se pueda tener alguno
efecto ala fuerza de clausula, ni menos se le pueda aplicar formal bueno
ni, como que ello se hizieren de reales haviendo p.a valiano, sino que se entienda nulo de los
reales, alo dicho; declaro que p.a el oficio de alguacil de este oficio haver
pagado el sr. Alcalde de la Real Chancilleria de Granada y nuev.o Ayuntam.to el qual
se le pagar conforme a lo que se le ha hecho todos los derechos en el p.a Tesorero de los
dichos Reales aquello que se le ha pagado. Dado en Sevilla a diez de Junio de mil y
seis.tos y noventa y siete a.s = Lo el Rey = Lo D.n Eugenio de Salazar y Malleza = de
Ayala = Lo D.n Cristobal de Carvajal por Secretario = Lo D.n Francisco de Arguelles y Valdes
el Conde de Gondomar el Marques y Baez = Lo D.n Joseph Perez de Salas
El qual dho Real titulo lo tomaron en sus manos los S.res Alcalde mayor y Joseph
Garcia de Carmona y Regidores de Carmona y lo besaron y pusieron sobre sus cabezas y obedecieron
Respecto debido y acordo estan y se quedan y cumplan y executen como dicho es. Y lo mandaron
y en su cumplimiento entre en este ayuntam.to el Sr. Nicolas Villalva y se le recibe del
juramento el juram.to acostumbrado y haviendo entrado en este ayuntam.to el Sr.
Nicolas Villalva y se le recibe el dho juram.to se le admitio al uso y
exercicio del dho oficio de Alguacil estan y se le mantienen su jurisdicion

Don Joseph de Salas y Garro
Joseph Garcia de Carmona
Alcalde mayor
Joseph Perez de Salas

En la muy noble y muy leal Ciud. de Carmona y su ayuntam.to a veinte
dos dias del mes de julio de mil y seis.tos y noventa y siete a.s se juntaron a cabildo
ordinario los S.res Lic.do D. Matheo Manuel Morillo, alcalde mayor, D. Joseph